



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00141- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: TATIANA PABÓN SANCHEZ C.C 1.093.907.272

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **TATIANA PABÓN SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.093.907.272 en el **BANCO DE BOGOTA** **Limitese** la medida en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000,00)**.

*Librese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27ff08fef53751c4755e0824ec6d877151e0b7cd5954265bd193a561b92679**

Documento generado en 25/01/2024 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00267- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: ALEXIS ALBARRACIN PARRA C.C 88.268.698

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXIS ALBARRACIN PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.268.698 en el **BANCO DE BOGOTA** **Limítese** la medida en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00)**.

*Librese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ff7666f6894877e2ffea14d0efb99fc790c2d13929f6a9fdc589b979289087**

Documento generado en 25/01/2024 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00268- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: DANIEL ANGEL DURAN PEREZ C.C 13.478.976

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **DANIEL ANGEL DURAN PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.976 en el **BANCO DE BOGOTA** **Limítese** la medida en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000,00)**.

*Librese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d681619a6119a49a60dca09f2c50289661eefb53d609131d64982b268aa225e**

Documento generado en 25/01/2024 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00059- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: NUBIA ALCIRA CAÑIZARES DELGADO C.C 60.438.326

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **NUBIA ALCIRA CAÑIZARES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.438.326 en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88801adc6f4cde3d034ef985b34c953acb0359f7e05a98f707d438cd204d70a5**

Documento generado en 25/01/2024 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00204- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: OLIBIA MALDONADO C.C 37.236.242

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **OLIBIA MALDONADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.236.242. en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7cd95db5f237ab939ea37043facf7d4ae219bd2971a0dd874fe9bfc981ab67**

Documento generado en 25/01/2024 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00123-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b323b7fe62694528039fc9943294e025dc7179329c45c17ccb3de4c35e13bc**

Documento generado en 25/01/2024 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00153-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YULEIDA BALMACEDA MENESES** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932019b02baccdcf0ee652d0540f76ee9f1f91c7645758b87411bd9c70b8014a**

Documento generado en 25/01/2024 09:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00029-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIZABETH GONZALEZ TORRES** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf82d051572d895c137bf5848b43ae2c06e0d45c5427d765057dd2e392dd4b**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00087-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDGAR CARRILLO PARADA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2b54b5bd2007eefa4d1bb2f613116ba0a7395ebcf9d19c65c27c78f32a4b26**

Documento generado en 25/01/2024 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00088-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARMEN ROSA VACA RUBIO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530aad42311463b5e52e1b8a41b0a0a746b5e8c38265eab12035fcde6589bfd4**

Documento generado en 25/01/2024 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00089-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE FRANCISCO GUARIN MENDEZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b435d1b92714d60825dfc9cacfc807b654865a45e913aaa4f1e79f4d1a6aa0d2**

Documento generado en 25/01/2024 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO SIMULACIÓN
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2022-00142-00

Al despacho del señor juez informando que el doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE, apoderado Judicial de la Sra. HILDA MARIA AREVALO DE GONZALEZ, allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

NELCY MENDOZA PARADA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE**. En consecuencia, de conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ</p> <p>El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>NELCY MENDOZA PARADA</i></p>
--

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23630d67c407f5ad03e7d0c84be447e3754fcb80a69a171b42a6c4766b309771**

Documento generado en 25/01/2024 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor JHON MARIO OSORIO BALAGUERA apoderado de la parte demandante, solicita fijación de nueva fecha para audiencia inicial. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se procede a señalar como nueva fecha para la audiencia inicial el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) de la mañana**, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de la pruebas, interrogatorio de partes, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán los testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de conclusión de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIALES: Recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

GELVES SIERRA ÁNGEL CUSTODIO
ANGEL CUSTODIO GELVEZ BALAGUERA
ANA FIDELIA ESTUPIÑÁN GOMEZ

Se decreta la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del litigio, denominado según el certificado de libertad y tradición como "SIN DIRECCIÓN UN LOTE - URBANO PARAJE DE LA GABARRA", ubicado en el PARAJE DE LA GABARRA, CORREGIMIENTO DE LA GABARRA, MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.



DE LA PARTE DEMANDANDA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les REQUIERE para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma LIFESIZE, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Por último, ORDENAR a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el LINK del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a37b794b44571b12513a11f0a85e7465e33167fbb0625c6bec8e5a0a8a64b**

Documento generado en 25/01/2024 09:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00248- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: OLINTO MEJIA RIOS C.C 91.447.983.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **OLINTO MEJIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.447.983. en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$49.000.000,00)**.

*Librese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605850d921a88b1ca4b21908426550b54c1ff9e0fe2b9ce06fc585f75da74d00**

Documento generado en 25/01/2024 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2023-00272-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **toda** vez que, no se pudo notificar al demandado por que la dirección se encuentra errada y, no se consigue la dirección en el sector, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e672d647d7cba5570ab4210652a779e40ddd4c5348bc71b3fd70a65ea3a38**

Documento generado en 25/01/2024 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2023- 00279- 00
DEMANDANTE: LA SEPTIMA GREMIAL DE PRODUCTORES DE
PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS ASOPAGDOS SIETE
DEMANDADO: OLIBIA MALDONADO C.C 37.236.242

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese al expediente digital del proceso de la referencia, el Oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, proveniente de la empresa OLEONORTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO hoy (25) de ENERO de dos mil
veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6656b6caf49bd1d80d6cc96e3cc198103d732f4cf110f94563edc9fe4938991c

Documento generado en 25/01/2024 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>